



Municipalidad Distrital de Ate

## ORDENANZA N° 217-MDA

Ate, 18 de Junio de 2009

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de Junio de 2009, visto el Dictamen N° 019-2009-MDA/CDUyOP de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, reconoce a las Municipalidades como órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

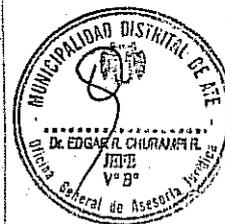
Que, es función específica y exclusiva de las Municipalidades Distritales, la Aprobación del Plan Urbano o Rural Distrital, según corresponda con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia, en virtud al mandato expreso de la Ley N° 27972, Art. 79°, inciso 3°, numeral 3.1.

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones, Título II, Capítulo V, artículos 37° al 42° establece que el Planeamiento Integral, comprende la definición de vías y los usos de la totalidad del predio, así como la propuesta de integración a la trama urbana más cercana, en función de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente. El Planeamiento Integral aprobado tendrá una vigencia de 10 años. Las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano deberán tomar en cuenta los planeamientos integrales vigentes y una vez aprobado tendrá carácter obligatorio para las habilitaciones futuras, debiendo ser inscrito obligatoriamente en Registros Públicos. Asimismo, la norma GH 20 Capítulo I y II aprueba los componentes de diseño urbano y diseño de vías condicionados por los criterios de diseño establecidos en la Norma A 120 de accesibilidad para personas discapacitadas.

Que, la Ordenanza Metropolitana N° 341-MML publicada el 06 de diciembre de 2001, que aprueba la actualización del Sistema Vial Metropolitano de Lima, indica que el sector materia de planificación se encuentra limitado por las vías metropolitanas: La Carretera Central clasificada como vía arterial con 45.00 ml; teniendo además, que en los tramos en que el Ferrocarril forma parte de la vía debe incrementarse la Sección en 18.00 ml. que corresponde al derecho de vía de éste.

Que, en la jurisdicción del Distrito de Ate, se tiene por objetivo atender las necesidades de las ocupaciones informales, tomando conocimiento de la realidad y reconocimiento del espacio físico del sector, poniendo a disposición un instrumento de gestión de ordenamiento del territorio mediante Planeamientos Integrales por sectores, motivo por el cual se intervienen en terrenos que forman el Sector Catastral N° 24 y parte del Sector Catastral N° 31, cuya finalidad es el acondicionamiento progresivo en donde se han detectado terrenos rústicos, así como ocupaciones y construcciones irregulares, debido al crecimiento desordenado de la población, lo cual viene provocando una dinámica urbana inadecuada, por lo que se hace necesario dictar normas urbanísticas, que permitan adoptar la estrategia que inserte los sectores normativos dentro del marco territorial existente, determinando una estructura básica, promoviendo las gestiones de desarrollo y la promoción de la inversión, así como las directrices normativas que permitan implementar las políticas urbanas y las acciones municipales para elevar las condiciones de calidad de vida de los habitantes del sector.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, es la encargada de ejecutar el Planeamiento Integral en atención al requerimiento de las necesidades urbanas de las zonas a pedido de los interesados que conforman el Sector Catastral N° 24 y parte del Sector Catastral N° 31, por lo que se requiere mediante la presente Ordenanza la definición de módulos viales locales, adecuándola a la realidad física existente, siendo la Municipalidad Metropolitana de Lima la que debe aprobarla por ser su competencia.





**Municipalidad Distrital de Ate**

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA que aprobó el Reglamento Nacional de Edificaciones.

**ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTICULO 9° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR MAYORÍA DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS SE HA DADO LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA APROBATORIA DEL PLANEAMIENTO INTEGRAL DEL SECTOR CATASTRAL N° 24 Y PARTE DEL SECTOR CATASTRAL N° 31 DE LOS MÓDULOS VIALES Y EL DISEÑO URBANO Y DE RECREACIÓN PÚBLICA (SECTOR CATASTRAL 24 Y PARTE DEL SECTOR CATASTRAL N° 31)**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Planeamiento Integral del Sector Catastral N° 24 y parte del Sector Catastral N° 31, que comprende el diseño de las redes y sus componentes viales, en base a las actividades que se desarrollan en la zona, las que deberán de garantizar su óptimo funcionamiento mediante una adecuada infraestructura que facilitará la realización correcta de dichas actividades, conforme a los Planos signados con el N° 005-2009-PI-SGPUC-GDU/MDA y N° 005A-2009-PI-SGPUC-GDU/MDA, los mismos que son parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que el Planeamiento Integral define los módulos de los componentes viales y las secciones transversales de las calzadas, veredas y bermas de estacionamiento, así como el Diseño Urbano para las futuras edificaciones sobre áreas con fines de Recreación Pública, correspondiéndole las normas para el diseño de vías locales en Habilitaciones Urbanas y el Reglamento Nacional de Edificaciones la Norma A 120 de Accesibilidad para personas con discapacidad y la Norma GH 020 del Título II – Habilitaciones Urbanas que aprueba los Componentes del Diseño Urbano y el Diseño de Vías (Capítulo I y II).

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, para que a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano se cumpla con la inscripción del presente Planeamiento Integral en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y en coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal y la Secretaría de Imagen Institucional, se difunda la presente Ordenanza y los planos que forman parte de ella.

**ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR** la presente Ordenanza a los interesados, a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal de la Gerencia de Seguridad y Fiscalización para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER** que el presente diseño de las redes viales y sus usos respecto al diseño urbano de las Áreas de Recreación Pública, que se desarrolla en el Planeamiento Integral del Sector Catastral N° 24 y parte del Sector Catastral N° 31, tendrá una vigencia de 10 años, debiendo de tomarse en cuenta que los planeamientos integrales vigentes una vez aprobados tendrá carácter obligatorio, debiendo de inscribirse en los Registros Públicos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Distrital de Ate  
  
Dr. CARLOS ALBERTO JESÚS PAUCAR CHUCUO  
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad Distrital de Ate  
  
Dr. JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA  
ALCALDE

